



Correos Argentinos Catamarca
 FARIPIA REDUCIDA
 Correo 3131
 FRANQUEO A PAGAR
 Correo N° 30

PROVINCIA DE CATAMARCA

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas

Don FERNANDO TEOBALDO DALLA LASTA

Dr. RICARDO MARIA D. MORENO

B. Oficial - Año XXXVII | Martes 27 de Febrero de 1962 | N° 17 | B Judicial - Año XXIV

Aparece MARTES Y VIERNES - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 589.814

Tiraje 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Prado 210

Director: Sr. FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta del Estado y Publicaciones Oficiales - Encargado Sr. PABLO NICOLAS VEGA

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución que haya sido publicada en el BOLETIN OFICIAL, aunque no haya recibido la comunicación de práctica." (Decreto de 1 de Agosto de 1952).

DECRETO G. N° 323.-

CONVOCATORIA A ELECCIONES DE
 LEGISLADORES PROVINCIALES —
 SU PRORROGA

Catamarca, 26 de Febrero de 1962.-

VISTO:

El Decreto G. N° 136 del 12 de Febrero del año en curso, mediante el cual se convoca para el domingo 4 de marzo próximo a los ciudadanos electores de los departamentos Valle Viejo, Tinogasta, Pomán, Santa Rosa y Santa María, para la elección de Diputados a la H. Legislatura y, en los departamentos Capayán, Santa Rosa - El Alto, Ancasti - Pomán y Belén para la elección de Senadores provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Electoral de la Provincia, en comunicación cursada con fecha 13 de Febrero en curso, da cuenta de la imposibilidad de cumplir su cometido durante el lapso que resta hasta el día fijado para el comicio, por la demora producida en la impresión de los padrones que se utilizarán en este acto electoral, los que conjuntamente con las urnas y otros elementos deben ser remitidos con la debida antelación a todos los departamentos donde se efectuarán elecciones y distribuidos a todas las localidades donde se ubicarán mesas receptoras de votos;

Que tal distribución está supeditada a los medios de movilidad con que se cuenta para el envío a los apartados rincones de esos departamentos, juzgando el fac-

Ley N° 2055—Dcto. H. N° 300

**LEY IMPOSITIVA N° 1907—
SU PRORROGA**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca Sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Prorrógase para el año 1952, la vigencia de la Ley Impositiva N° 1907, con las siguientes modificaciones:

- 1) El Inciso 3° del Art. 17°, quedará re-dactado de la siguiente forma: «Con un recargo de tres veces el impuesto, las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional 12.156, las instituciones de créditos, las casas que realicen préstamos con garantía prendaria o hipoteca, los parques de diversiones, circos, cines o teatros y empresas de servicios funerarios».
- 2) Modifícase el Inciso 15°, Apartado 3°, del Art. 36°, en la siguiente forma: «Las hijuelas que se inscriban en la Dirección de Catastro y el Registro de la Propiedad, tributarán exclusivamente sobre el valor de los inmuebles».
- 3) Agrégase al final del Artículo 60°, la siguiente disposición: «No corresponde sellado de actuación a los documentos que se incorporen a juicio y que ya haya tributado otro sellado provincial».
- 4) Agrégase en el Artículo 61, a continuación de la palabra «escrito», la expresión: «que se presenten».
- 5) El Inciso 1°, del Artículo 62, deberá decir: «del cuatro por mil» y el Inciso 2°, del mismo Artículo, deberá decir: «del dos por mil».
- 6) Suprímense los incisos g) y h) del Apartado 6; e inciso d) del Apartado 7 del Artículo 63°.

Art. 2°.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Trece

Días del Mes de Febrero de Mil
cientos Sesenta y Dos.

Ernesto R. Sommato
Presidente Provisorio H. Senado
Escrib. Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Julio Argentino Zelarayán
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 23 de febrero de 1962

Decreto H. N° 300

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2055

S A L A S
Ricardo M. D. Moreno

Dcto. H. N° 179—14—II—62—Gasto—
Apruébase el gasto por la suma de \$
9.547.—m/n. en concepto de adquisición de
equipos de deportes para ser donados a
Clubes de esta Capital.

Dcto H. N° 180/14/II/62—Subsecretaría
de Salud Pública—Reconócese los haberes del ex-
Administrador de Hospital R.
R. Carró de Chumbicha D Oscar Humberto
Román Flores, por la suma de \$ 2.310.—m/n.
por 25 días trabajados en el mes de octubre
de 1960

Dcto. H. N° 81—14—II—62—Subsidio
Acuérdase la suma de \$ 2.530.—m/n. en concepto
de aporte para trasladar a su esposa
enferma a la ciudad de Bs. As.

Dcto. H. N° 182—14—II—62.—Subsidio
Acuérdase la suma de \$ 5.000.—m/n a la
Escuela Nacional N° 148 de San Fernando
Belén con destino a la adquisición de
utiles escolares y ropas para los alumnos del
establecimiento.